

RESOLUCION No. 011
Septiembre 16 de 2010



Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación



EL TRIBUNAL DEPORTIVO DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y específicamente en la ley 49 de 1993



CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución 050 del 8 de septiembre del 2010 la Comisión Disciplinaria entre muchos actos concedió la apelación contra la Resolución 049 del 2 de ese mismo mes y año, en donde se declaraba perdedor el club DEPORTIVO TALENTOS JUNIORS Categoría Sub 16B por no haberse presentado a la hora fijada del partido al encuentro programado el día 28 de agosto a las 2 p.m. en la cancha de SAN BLAS de Manrique que debía enfrentar al club BALONEROS.

2.- El Representante Legal del Club DEPORTIVO TALENTOS JUNIORS F.C. el día 7 de septiembre presentó el escrito de apelación contra la precitada Resolución y publicada el día 3

3°.- Contra las Resoluciones emanadas por la Comisión Disciplinaria proceden los recursos de reposición y de apelación en el termino de 16 horas en virtud del parágrafo II del Artículo 71 del Reglamento, es decir al día siguiente de su publicación, lo cual conlleva a que las 16 horas hábiles comiencen a correr el día 6 lo cual hace que este se hubiera presentado en tiempo y por consiguiente es viable el pronunciamiento de esta Comisión.

4.-Argumenta que el retraso de cinco minutos se debió a que el transporte utilizado se les varó y se encontraron que el árbitro se había ido, y que además el equipo adversario les informó que la cancha no había sido prestada por existir programación del INDER y posteriormente se encuentra con la Resolución que se ataca y es por eso que no entienden como un partido que no prestan la cancha exista planilla con jugadores planillados con informe de no presentación del adversario como tampoco la presentación de los jugadores al terreno de juego.





5.- Es un principio, en el derecho disciplinario, que todo aquel que alegue un hecho, que pretenda demostrar un hecho contrario, y de aquellos que no sean afirmaciones indefinidas o negaciones indefinidas o hechos notorios, le corresponde probar los supuestos fácticos, de los hechos que sustenta su pedido.



Colanta
Sabe Más

6.- Que el apelante, en ningún momento aporta prueba alguna ni solicitó prueba en ninguna de las dos instancias, tendientes a demostrar los fundamentos de su pretensión.



7.- Que la consecuencia de no probar un hecho es que la pretensión no salga adelante y si nosotros miramos por el contrario aparece la prueba del informe arbitral, en la planilla de juego número 25905 donde el juez central designado por la Liga Antioqueña de Fútbol hace constar que el equipo BALONEROS se presentó a la hora fijada con un mínimo de once (11) jugador y que el equipo TALENTOS JUNIORS por el contrario no lo hizo, es decir incumplió con la obligación preceptuada en el Artículo 46 de Reglamento de Competición, circunstancia esta, primero como plena prueba, no solo porque el Reglamento así lo contempla, sino también porque esta nunca fue tachada de falsa ni existe prueba de diga lo contrario como segundo.



Colanta
Sabe Más

8.- Que el Reglamento interno le exige a los equipos participantes en los torneos programados por la Liga en sus diferentes campeonatos deben de presentarse con una antelación a la hora prefijada de 15 minutos debidamente uniformados y con su carnet, para que el juez proceda a su identificación, y si uno de los equipos no se presentare a esa hora al terreno de juego, el árbitro se retirara del campo y hará constar el hecho en la planilla como efectivamente se hizo, dejando con claridad que contendor se presentó y cual no.



Colanta
Sabe Más

9.- Que el equipo que no se presentó deberá justificar con pruebas siquiera sumaria que demuestre la justa causa, dentro de las ocho (8) horas hábiles subsiguientes a la hora del partido, so pena de declararse perdedor, justificación esta que tampoco aparece en el plenario, lo cual conlleva a que el club TALENTOS JUNIORS F.C. haya infringido el Reglamento de los campeonatos departamentales de la Liga Antioqueña de Fútbol para el año 2010, más específicamente el los Artículos 43 y 46.





10.- Que este Tribunal no encuentra elementos para variar la decisión tomada por la Comisión Disciplinaria, lo que conlleva a que la Resolución 049, del 2 de septiembre del año en curso en el aparte que se ataca sea confirmada en su integridad.



Sin más consideraciones de hecho y derecho este Tribunal



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución 049 del 2 de septiembre del 2010, en la parte que declaró ganador al equipo BALONEROS 1x0 por no haberse presentado su rival TALENOTS JUNIORS F.C.

ARTICULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO.- Declárese agotada la vía administrativa, y notifíquese por secretaría lo resuelto por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a Los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2010.

EL TRIBUNAL DEPORTIVO,

Original Firmado
ADOLFO LEÓN SANÍN C.
Miembro del Tribunal

Original Firmado
RAÚL ALBERTO MARÍN R.
Miembro del Tribunal

